

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la presente acción se encuentra para convocar al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00105-00
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO SECCIONAL SUCRE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – AGUAS DE LA SABANA S.A.
E.S.P.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que la presente acción se encuentra para convocar al comité de verificación de cumplimiento de la sentencia, se entra a resolver al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En audiencia del comité de verificación de la sentencia, celebrada el 17 de noviembre de 2017¹, se dispuso suspender la misma por un término de tres (03) meses con el objeto de que los demandados presentaran informes sobre el cumplimiento de la sentencia, el cual debía ser allegado dentro de los cinco (05) primeros días del mes de marzo de 2018.

A través de auto adiado 11 de abril de 2018², se requirió por primera vez a los demandados Municipio de Sincelejo y Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. para que, en un término no mayor a quince (15) días, remitan los informes sobre el cumplimiento de la sentencia, solicitados en la audiencia del comité de verificación de la sentencia celebrada el 17 de noviembre de 2017, pues no los habían remitido.

¹ Fls.332-334.

² Fl.370.

El 17 de abril de 2018³ y el 18 de mayo de 2018⁴, Aguas de la Sabana S.A. E.S.P. y el Municipio de Sincelejo, respectivamente, allegaron los informes solicitados.

Así las cosas, se procederá a citar a los miembros del comité de seguimiento para verificar el cumplimiento de la sentencia, conforme a lo consagrado en el artículo 34⁵ de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Cítese al comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual está integrado por los representantes del Municipio de Sincelejo y de Aguas de la Sabana S.A. E.S.P.; el Ministerio Público, a través de la Procuradora 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento de Sucre, coordinadora del mismo; el accionante Defensor del Pueblo de la Seccional Sucre y la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Majagual de la ciudad de Sincelejo, para el día 08 de agosto de 2018, a las 09:30 a.m., fecha en la cual se celebrará audiencia del comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de febrero de 2015; por Secretaría, cítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

³ Fls.374-396.

⁴ Fls.399-443.

⁵ "Artículo 34º. Sentencia. (...)

En la sentencia el juez señalará un plazo prudencia, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo."